

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11-001-3334-003-2022-00536-00
DEMANDANTE: VIVIAN YOJANA LOAIZA URIBE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SABANETA– SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRÁNSITO
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ASUNTO: *Remite por competencia*

ANTECEDENTES

La señora Vivian Yojana Loaiza Uribe, interpuso acción de cumplimiento en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos en contra del Municipio de Sabaneta – Secretaría de Movilidad y Tránsito, por el presunto incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Mediante Acta Individual de Reparto del 31 de octubre de 2022, la demanda fue asignada a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que el artículo 3 de la Ley 393 de 1997², establece que las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante y el artículo 155 numeral 10 del CPACA³, señala que será competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, el conocimiento de las acciones de cumplimiento contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local, o las personas privadas que desempeñen funciones administrativas en esos mismos ámbitos.

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² "ARTICULO 3o. COMPETENCIA. <Ver Notas del Editor> De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. (...)"

³ ARTÍCULO 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."

Expediente: 11001-33-34-003-2022-00333-00
Demandante: Martha Bibiana González Sarmiento
Demandado: Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad
Acción de cumplimiento
Remite por competencia

Como en el presente caso, el domicilio de la accionante es Bello - Antioquia, este despacho carece de competencia territorial para conocer de la acción constitucional.

Asimismo, se debe señalar que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11653 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el referido municipio tiene comprensión territorial en el Circuito Judicial Administrativo de Medellín, por tanto, la presente demanda será remitida a los Juzgados Administrativos de Medellín para su conocimiento.

En atención a lo señalado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Remítase por competencia la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Medellín (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito.

TERCERO. Por secretaría, **déjese** las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Juez

D.C.R.P.

Firmado Por:
Edna Paola Rodríguez Ribero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48452b58b2f00d3d63d459907fc038b80457ae596ad814192ff8578d96b9ac62**

Documento generado en 01/11/2022 10:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 110013334003202200538 00
Demandante: Willington Alvarado García
Demandado: Ejército Nacional – Comando de Personal (COPER)

Una vez analizado el escrito de tutela y sus anexos, el Despacho dispone:

PRIMERO. - Por reunir los requisitos legales, admitir la presente acción de tutela, interpuesta electrónicamente por el señor **Willington Alvarado García**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.324.834 en nombre propio, teniendo como prueba la documental adjunta por ser pertinente, conducente y necesaria².

SEGUNDO. Por Secretaría, **notificar a los correos** registro.coper@buzonejercito.mil.co y ceaju@buzonejercito.mil.co³ y/o por el medio más expedito y eficaz esta providencia al comandante y/o representante legal del Ejército Nacional y al director de Personal de la misma entidad y/o quienes hagan sus veces, disponiendo del término perentorio **de dos (2) días hábiles**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, **el informe deberá incluir de manera específica los nombres completos, cargos y correos electrónicos de notificaciones judiciales de la entidad y de los servidores públicos competentes, a quienes corresponde el cumplimiento del fallo de tutela.**

TERCERO. **Notificar** por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante en la dirección electrónica señalada en el escrito de tutela willingtongar@hotmail.com⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.T.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver escrito de tutela y anexos electrónicos, contenidos en nueve (09) folios.

³ Ver portal web oficial del Ejército Nacional en <https://www.coper.mil.co/correos-para-notificaciones-electronicas-judiciales-y-tutelas/>

⁴ Ver folio 8 del escrito de tutela.

Firmado Por:

Edna Paola Rodríguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdbaef2d89d4295d0128800552563fa6699d055e04217b4ab20d4626aa9e3c5**

Documento generado en 01/11/2022 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>